

Auto No. 02607

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2026ER16514 del 3 de febrero de 2026 y No. 2026ER52613 del 19 de marzo de 2026, el ingeniero Jorge Alberto Bernal Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.921.545 de Bogotá D.C., quien actúa como coordinador de proyectos de CG CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT 800.051.984-2, y en calidad de autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, entidad que actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 1A PARTE PREDIO NAVARRA, con NIT 830.053.812-2, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 123 No. 13 A - 42, barrio El Chanco I, localidad de Fontibón, en el proyecto denominado “Navarra Apartamentos”, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital, que fueron verificados preliminarmente por el equipo técnico:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (FUN), debidamente diligenciado y firmado.
2. Oficio denominado “*ENTREGA DE REQUISITOS – SOLICITUD FORESTAL (PROYECTO NAVARRA)*”.
3. Certificado de tradición y libertad No. 2603165079131362119 con matrícula inmobiliaria: 50C-2217760 del 16 de marzo de 2026.
4. Certificado de existencia y representación legal No. A26290684F19AF del 2 de marzo de 2026 de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3.
5. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia No. 4345720265533202 del 2 de marzo de 2026 de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Auto No. 02607

6. Certificado expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. del 16 de marzo de 2026 frente a los Fideicomitentes y beneficiarios del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 1A PARTE PREDIO NAVARRA con NIT. 830.053.812-2
7. Copia del documento de identidad del señor Francisco José Schwitzer Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382 de Ibagué - Tolima.
8. Oficio de autorización del 3 de diciembre de 2025 del Francisco José Schwitzer Sabogal, actuando en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3 otorgado al ingeniero Jorge Alberto Bernal Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.921.545 de Bogotá D.C.
9. Certificado de existencia y representación legal No. ENw8S7KjuY del 13 de enero de 2026 de CG CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 800.051.984-2.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. CVAD-2025-4112655 del ingeniero civil Jorge Alberto Bernal Medina, fechada del 9 de diciembre de 2025.
11. Copia de la tarjeta profesional No. 25202-174477 CND ingeniero civil Jorge Alberto Bernal Medina.
12. Copia del documento de identidad del ingeniero civil Jorge Alberto Bernal Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.921.545 de Bogotá D.C.
13. Ficha 1 - Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo.
14. Ficha 2 - Ficha Técnica de Registro.
15. Carpeta denominada "registro *fotográfico*".
16. Documento denominado "*Cartografía_Solicitud_de_Tala_Forestal*".
17. Carpeta denominada "*Shp_Cartografía_WGS84*".
18. Cronograma de obra o actividad.
19. Duración del proyecto.
20. Carpeta denominada "*Concepto de Viabilidad Ambiental SDA 2022EE49674*".
21. Copia de la Resolución No. 02163 del 6 de noviembre de 2025.

Auto No. 02607

22. Carpeta denominada “*Permisos ATS*”.
23. Documento de descripción técnica del proyecto obra o actividad.
24. Informe fauna Proyecto Navarra.
25. Carpeta denominada “*SHP_Proyecto_Navarra_WGS84*”.
26. Documento denominado “*Cartografía_Solicitud_de_Tala_Forestal_Mapas_de_Coberturas*”.
27. Propuesta de compensación IVP Proyecto Navarra.
28. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. CVAD-2026-4246184 de la ingeniera forestal Ludy Yurany Ramírez León, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.300.084, fechada del 21 de enero de 2026.
29. Copia de la tarjeta profesional No. 151226-0626445 STD, de la ingeniera forestal Ludy Yurany Ramírez León.
30. Recibo No. 6881266 con fecha de pago del 27 de enero de 2026, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.450.943) M/Cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 “*PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), el cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y

Auto No. 02607

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*. (Subrayado fuera del texto original).

El Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273, se definen las competencias en propiedad privada en el numeral 12.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Auto No. 02607

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto 646 de 2025, establece: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según los radicados No. 2026ER16514 del 3 de febrero de 2026 y No. 2026ER52613 del 19 de marzo de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 1A PARTE PREDIO NAVARRA con NIT. 830.053.812-2 a través de su vocera y administradora ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y de CG CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT 800.051.984-2 a través de su

Auto No. 02607

representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado a fin de llevar a cabo la intervención de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 123 No. 13 A - 42, barrio El Chanco I de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2217760, para el proyecto "Navarra Apartamentos"

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 1A PARTE PREDIO NAVARRA con NIT. 830.053.812-2 a través de su vocera y administradora ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y de CG CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT 800.051.984-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado, al correo electrónico jbernal@cgconstructora.com, conforme a lo establecido en los artículos 56 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de abril del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

